



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00226-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 29 de Abril de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 16 de 2021

**Firmado Por:**

**BENILDA MARIA CRIALES RINCON**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90c2055596f80c473f42a34aab755e3f80c8bcdb926cbd2af102064e8454f2dd**

Documento generado en 16/06/2021 06:47:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00226-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MIGUEL ANGEL PEREZ BONILLA C.C. No. 1.140.892.744**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**; Por las siguientes sumas de dinero relacionadas discriminadas así:

#### **1. Por el pagaré No. 458494334:**

##### **1.1. Por cuotas de capital en mora al momento de presentar la demanda:**

Por La suma de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$21.362,97) correspondiente a la cuota de junio cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO TRES CENTAVOS M/L (\$496.320,03) correspondiente a la cuota de julio cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$474.482,65) correspondiente a la cuota de agosto cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$480.121,10) correspondiente a la cuota de septiembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de QUINIENTOS TRECE MIL CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$513.005,64) correspondiente a la cuota de octubre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$491.922,75) correspondiente a la cuota de noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$524.562,32) correspondiente a la cuota de diciembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de QUINIENTOS CUATRO MIL UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$504.001,98) correspondiente a la cuota de enero cinco (5) de dos mil veintiuno (2.021).

Por La suma de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$509.991,20) correspondiente a la cuota de febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2.021).



Por La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$594.663,93) correspondiente a la cuota de marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2.021).

- **Lo anterior para un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$4.610.434,57).**

**1.2. Por intereses corrientes causados sobre el capital de la obligación antes de la presentación de la demanda:**

Por La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$881.293,68) correspondiente a la cuota de julio cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$911.606,64) correspondiente a la cuota de agosto cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$907.989,72) correspondiente a la cuota de septiembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M/L (\$874.009,00) correspondiente a la cuota de octubre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$901.210,13) correspondiente a la cuota de noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/L (\$873.446,06) correspondiente a la cuota de diciembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).

Por La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$897.712,51) correspondiente a la cuota de enero cinco (5) de dos mil veintiuno (2.021).

Por La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$898.146,68) correspondiente a la cuota de febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2.021).

Por La suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$809.801,18) correspondiente a la cuota de marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2.021).

- **Lo anterior para un total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$7.955.215,60)**

Por el saldo acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$65.638.636,94), Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.



**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. (a) SONIA DUMAR HABIB, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla



**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b597d7e68588cd2e7355939b006267bfe8081d0dfb7845af23a7ff8695fc6680**

Documento generado en 16/06/2021 07:04:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**